



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCIÓN N° 520, DE 1996, QUE FIJÓ EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN N° 55, DE 1992, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN.

DIVISIÓN DE COORDINACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCIÓN N° 520, DE 1996, QUE FIJÓ EL
TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN
N° 55, DE 1992, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE
ESTABLECE NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE
RAZÓN.(*)

(Publicada en el Diario Oficial, de 14 de diciembre de 1996)

SANTIAGO, 15 NOVIEMBRE DE 1996

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas relativas a exención de la toma de razón contenidas en la Resolución N° 55, de 1992, de esta Contraloría General, con el objeto de disponer de un texto refundido, coordinado y sistematizado de las disposiciones actualmente vigentes sobre esta materia; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en las Resoluciones N°s. 456, de 1992; 568, de 1993; 5 y 207, ambas de 1995; y 64 y 423, ambas de 1996, todas de esta Contraloría General, y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República,

R E S U E L V O

N° 520_____ /

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General, que establece las normas sobre exención del trámite de toma de razón:

PARRAFO I

DECRETOS Y RESOLUCIONES RELATIVOS A PERSONAL

ARTICULO 1° Exímense de toma de razón los decretos y resoluciones del rubro, salvo los que se dicten sobre las siguientes materias consideradas esenciales:

(*) Incluye modificaciones introducidas por las Resoluciones C.G.R. N° 488 de 1997; N° 147 de 1999; N° 476 de 2000; N°s. 117, 164 y 678 de 2001; N° 661 de 2002; N°s. 470, 595 y 687 de 2003; N°s. 177 y 621, de 2004; N°s. 139 y 635, de 2005.

Nombramientos

1.- Nombramientos en general, excepto:

- a) Suplencias dispuestas con personal del mismo Servicio, salvo que se refieran a cargos de exclusiva confianza;
- b) Nombramientos en la reserva;
- c) Nombramientos de Agentes de Naves;
- d) Nombramientos de Agentes de Aduana;
- e) Nombramientos de Agentes y Subagentes para la venta de boletos y de Agentes del Sistema de Pronósticos y Apuestas;
- f) Nombramientos de árbitros en materias laborales;
- g) Nombramientos de Síndicos;
- h) Nombramientos de miembros de Comisiones Tasadoras de Expropiaciones, e
- i) Toda designación que no importe el desempeño de un cargo público.

2.- Designación de Abogados integrantes.

3.- Encasillamientos.

4.- Permutas.

5.- Reincorporaciones.

Contrataciones

6.- Contratos de personal, salvo tratándose de trabajadores a jornal regidos por el Código del Trabajo. Estarán exentas las prórrogas de dichas contrataciones.

7.- Contratos a honorarios asimilados a grado, excepto las renovaciones de los mismos dispuestas en iguales condiciones.

Contratos de personas naturales a honorarios que se paguen por mensualidades, cuando alguna de éstas exceda de 50 unidades tributarias mensuales.

Contratos de personal a honorarios a suma alzada o cualquier otra modalidad de pago, cuyo monto total exceda de 100 unidades tributarias mensuales.

No obstante, estarán exentos del trámite de toma de razón, los contratos sobre la base de honorarios de los extranjeros que presten servicios ocasionales o accidentales en las universidades estatales.

Vida funcionaria

8.- Ascensos en general.

9.- Reconocimiento de tiempo servido.

- 10.- Declaración de accidente en actos del servicio cuando de dicha declaración deriven beneficios previsionales.

Medidas disciplinarias

- 11.- Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General.

Aplicación de medidas disciplinarias, en sumarios administrativos e investigaciones sumarias, con excepción del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Sin embargo, quedará exenta la aplicación de medidas disciplinarias no expulsivas, en las empresas públicas.

Otras materias sobre personal

- 12.- Término de servicios por cualquier causal respecto del personal cuyos nombramientos están afectos a toma de razón.

- 13.- Concesión de desahucios y otorgamiento de beneficios previsionales iniciales. Sin embargo, no estarán sometidos a toma de razón los siguientes:

- a) Pensiones no contributivas a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 19.234, en favor de exonerados políticos del Sector Privado;
- b) Reliquidación de pensiones en virtud del reconocimiento de abonos de tiempo en conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 19.234;
- c) Montepíos otorgados por el Instituto de Normalización Previsional originados por causantes que se encuentren jubilados;
- d) Jubilaciones del personal traspasado a las Municipalidades y que se mantuvo afecto al régimen de previsión de la ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, siempre que no se trate de funcionarios docentes ni regidos por la Ley N° 15.076;
- e) Pensiones de jubilación por antigüedad o vejez concedidas por el Instituto de Normalización Previsional, correspondientes a personal que previamente haya cesado en sus servicios, con excepción de los profesionales a que se refieren las Leyes N°s. 15.076 y 19.070 y del personal regido por la Ley N° 19.378, como asimismo del que se desempeñe en universidades e institutos profesionales estatales;
- f) Pensiones de montepío que se otorguen por intermedio del Departamento de Pensiones de Carabineros, de la Dirección de Previsión de Carabineros y de las Subsecretarías de Guerra, Marina, Aviación e Investigaciones del Ministerio de Defensa Nacional, originadas por causantes que se encontraban percibiendo pensión a la fecha de su fallecimiento;
- g) Prórrogas y acrecimientos de los beneficios señalados en la letra anterior y otorgados también por las mismas instituciones que en ella se individualizan;

- h) Pensiones mensuales vitalicias a que se refiere el N° 3 del artículo 17° de la ley N° 19.169, relativa a Premios Nacionales;
- i) Pensiones de reparación y bonificaciones compensatorias en favor de los familiares de las víctimas de violación a los derechos humanos o de la violencia política, a que se refiere la Ley N° 19.123; y
- j) Pensiones de reparación a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.992, salvo aquellos casos afectados por la incompatibilidad prevista en el inciso segundo del artículo 2° de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, deberán remitirse a esta Contraloría General, copias de las respectivas resoluciones acompañadas de un medio magnético de envío de datos conteniendo la información correspondiente.

Respecto de las letras a) a la i), regirá la modalidad que prevé el inciso primero del artículo 10°, sin perjuicio de que se dé cumplimiento en ambos casos a las demás normas sobre controles de reemplazo contempladas en el Párrafo V de esta resolución.

14.- Plantas y fijación de remuneraciones y sus modificaciones.

15.- Cumplimiento de sentencias en materias remuneratorias y previsionales, salvo que afecten, estas últimas, al Instituto de Normalización Previsional, en cuyo caso corresponderá ceñirse a las mismas exigencias y formalidades señaladas en el N° 13, inciso segundo de este artículo.

Respecto del personal de nombramiento institucional de Carabineros, del cuadro permanente y de gente de mar de las Fuerzas Armadas, quedarán exentos del trámite de toma de razón incluso los decretos y resoluciones que se refieran a las materias indicadas en la enumeración precedente, con la sola excepción del otorgamiento de pensiones de retiro y montepío y la concesión de desahucios.

PARRAFO II

DECRETOS Y RESOLUCIONES RELATIVOS A MATERIAS FINANCIERAS Y ECONÓMICAS

ARTICULO 2° Exímense de toma de razón los decretos y resoluciones del rubro, salvo los que se dicten sobre las siguientes materias consideradas esenciales:

Materias financieras

1.- Aprobación y modificaciones de presupuestos.

Sin embargo, las aprobaciones y modificaciones de los presupuestos de los Servicios de Bienestar no estarán sometidas al trámite de toma de razón.

2.- Fijación de normas de excepción o reemplazo de las disposiciones sobre administración financiera.

3.- Fijación de normas sobre ejecución presupuestaria, movimiento y manejo de fondos.

- 4.- Autorización y contratación de empréstitos o cauciones. No obstante, quedarán exentas las autorizaciones y contratación de empréstitos o cauciones de las universidades, cuyo monto no exceda de 10.000 unidades tributarias mensuales.

Los decretos que autorizan la emisión y cambio de fecha de emisión de bonos y pagarés de la Reforma Agraria y los decretos que autorizan el pago de indemnizaciones en conformidad con la Ley N° 19.568.

- 5.- Convenios que impliquen aportes o transferencias de recursos, por un monto superior a 2.000 unidades tributarias mensuales.
- 6.- Devoluciones de tributos y derechos y cualquier otro pago que se efectúe con cargo a ítem excedibles que no provenga del cumplimiento de sentencias, y siempre que su monto sea superior a 400 unidades tributarias mensuales. Sin embargo, las devoluciones correspondientes a derechos por servicios portuarios o tarifas de almacenaje no estarán sometidas a toma de razón. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, N° 16.
- 7.- Otorgamiento de franquicias tributarias y aduaneras, excepto las previstas en las Leyes N°s. 3.427 y 10.328, en el artículo 35° de la Ley N° 13.039, en el Decreto Ley N° 1.260, de 1975 y en el artículo 12°, letra B), N° 10, del Decreto Ley N° 825 de 1974.
- 8.- Habilitación de recintos con régimen de zona franca.

Bienes

- 9.- Adquisiciones de bienes muebles o inmuebles por un monto superior a 4.000 unidades tributarias mensuales, salvo las efectuadas por o a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile o por los servicios públicos de la administración descentralizada.

Adquisiciones de créditos, instrumentos financieros y valores mobiliarios, por un monto superior a 4.000 unidades tributarias mensuales.

Adquisiciones de acciones u otros títulos de participación en sociedades.

- 10.- Aceptación de donaciones modales que excedan de 3.000 unidades tributarias mensuales.
- 11.- Enajenaciones de inmuebles cuyo monto exceda de 2.000 unidades tributarias mensuales y transferencias gratuitas de inmuebles cuya tasación exceda de 500 unidades tributarias mensuales.
- 11 A.- Decretos que autoricen la restitución de bienes fiscales con arreglo a la Ley N° 19.568.
- 12.- Enajenaciones de créditos, instrumentos financieros, valores mobiliarios, acciones u otros títulos de participación en sociedades, por un monto superior a 4.000 unidades tributarias mensuales. Las que efectúen las universidades quedarán afectas si exceden las 10.000 unidades tributarias mensuales.

- 13.- Concesiones marítimas, excepto las que otorguen la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y las autoridades marítimas de su dependencia.
- 13 A.- Concesiones de energía geotérmica, reguladas por la Ley N° 19.657.
- 14.- Constitución de derechos de aprovechamiento de aguas. Quedarán exentos los actos que denieguen las solicitudes de constitución.
- 15.- Declaración de poblaciones en situación irregular.
- 16.- Expropiaciones. Quedarán exentos los actos que ordenen el pago de peritos y los relativos a bienes cuyo valor de tasación o de indemnización acordada, según el caso, sea inferior a cien unidades tributarias mensuales.
- 17.- Pago de galardones por un monto superior a 200 unidades tributarias mensuales.

Obras Públicas

- 17 A.- Aprobación de bases generales.

Aprobación de bases administrativas y técnicas especiales y aceptación de propuestas que se refieran a contratos que por su cuantía estén afectos al trámite de toma de razón.

- 18.- Adquisiciones para ejecución de obras públicas por suministro directo o por el sistema de propuestas, de un monto superior a 4.000 unidades tributarias mensuales, siempre que no se efectúen por las Fuerzas Armadas o por Carabineros.
- 19.- Ejecución de obras públicas o su contratación, por adjudicación directa, por el sistema de propuestas o por concesión, de un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.

Cumplirán el mismo trámite las siguientes medidas que modifiquen o que se refieran a estas ejecuciones o contrataciones de obras: anticipos a contratistas; modificación de plazos; aumentos o disminuciones de obras; modificaciones de retenciones o garantías y su devolución; reajustes de estados de pago; pago de indemnizaciones y gastos generales; término anticipado del contrato y su liquidación final; compensaciones de saldos de distintos contratos de un mismo contratista y traspaso de contratos.

Las mismas normas que anteceden se aplicarán respecto de las reparaciones de inmuebles que excedan de 4.000 unidades tributarias mensuales.

- 20.- Proyectos y estudios de más de 1.000 unidades tributarias mensuales que estén directamente relacionados con la ejecución de una obra específica.
- 21.- Sanciones a contratistas y consultores.

PARRAFO III

DECRETOS Y RESOLUCIONES RELATIVOS A ATRIBUCIONES GENERALES

ARTICULO 3° Exímense de toma de razón los decretos y resoluciones del rubro, salvo los que se dicten sobre las siguientes materias consideradas esenciales:

Concesiones, traspasos y otros convenios relativos a servicios públicos

- 1.- Concesiones de servicio público, su modificación y terminación, con excepción de los permisos de servicios limitados de telecomunicaciones.

En las concesiones de vías para la locomoción colectiva y de plantas de revisión técnica, sólo estará afecta la aprobación de bases.

- 2.- Convenios de traspaso de servicios, o para la administración de establecimientos o de bienes, salvo los que se ajusten a un formato tipo aprobado previamente por la Contraloría General.

- 3.- Convenios de encomendamiento de funciones entre servicios públicos.

Convenios de prestación de servicios entre servicios públicos, cuyo monto total exceda de 5.000 unidades tributarias mensuales, salvo los que se ajusten a un formato tipo aprobado previamente por la Contraloría General.

- 4.- Convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio o de acciones de apoyo, celebrados con entidades privadas o con personas naturales, cuando su monto total exceda de 2.000 ó 1.000 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

Otros contratos de prestación de servicios, con entidades privadas o con personas naturales, cuyo monto total exceda de 2.000 ó 1.000 unidades tributarias mensuales, respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 7 del artículo 1°.

Los contratos a que se refieren los incisos anteriores celebrados por las universidades cuyo monto mensual exceda de 5.000 ó 2.500 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

Los contratos a que se refieren los incisos primero y segundo de este número celebrados a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública quedarán exentos.

Los convenios del Servicio Nacional de Menores con instituciones colaboradoras para la atención de menores en situación irregular, quedarán exentos.

Asimismo, estarán exentos los convenios sobre prestación de servicios de Sala-Cuna y de Jardín Infantil.

Igualmente, quedarán exentos los convenios que suscriban los Jefes Superiores de los Servicios Fiscales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 2.879, de 1979.

Los convenios de cuantía indeterminada estarán exentos en la medida que la imputación del gasto estimado no exceda los montos señalados en los incisos precedentes, respectivamente.

Otras contrataciones y aprobación de bases

- 5.- Aprobación de bases generales y, cuando corresponda, aprobación de bases especiales, siempre que se refieran a contratos que por su cuantía estén afectos a toma de razón.

No obstante, quedará exenta la formalización por la Defensoría Penal Pública de la aprobación de bases especiales de licitación a nivel regional para la contratación de servicios de defensa penal pública, y la aprobación de los correspondientes contratos de prestación de tales servicios con personas naturales o jurídicas, que se ajusten, en ambos casos, a un formato tipo aprobado previamente por la Contraloría General.

- 6.- Contratos especiales de operación petrolera.
- 7.- Contratos de suministro cuyo monto total exceda de 3.000 unidades tributarias mensuales, salvo los celebrados por o a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública o por las empresas públicas.
- 8.- Contratos de transporte y flete cuyo monto total exceda de 2.000 unidades tributarias mensuales.
- 9.- (Suprimido).
- 10.- Transacciones extrajudiciales.

Lo dispuesto en los N°s. 5 y 7 precedentes no se aplicará respecto de las adquisiciones de bienes exentas de toma de razón en virtud de lo establecido en el N° 9 del artículo 2°.

Personas jurídicas

- 11.- Cancelación de personalidad jurídica.
- 12.- Disolución de Cooperativas.
- 13.- Constitución, modificación y extinción de sociedades o asociaciones.

Sanciones y otros

- 14.- Decretos que impongan la pérdida de la nacionalidad chilena.
- 15.- Medidas, ajenas a la comisión de un delito, que afecten la libertad de las personas, y sin perjuicio de las exenciones de toma de razón dispuestas por la ley.
- 16.- Decretos de expulsión de extranjeros.
- 17.- Suspensión o negación del pago de subvenciones a establecimientos educacionales.

Materias varias

- 18.- Acuerdos de carácter internacional.
- 19.- Constitución de comisiones asesoras mediante decreto supremo.
- 20.- Delegaciones de atribuciones y de firma que incidan en materias sometidas a toma de razón.
- 21.- Otorgamiento de carta de nacionalización.
- 22.- Concesión de indultos.
- 23.- Reanudación de faenas.
- 24.- Aprobaciones y modificaciones de Planos Reguladores y Ordenanzas.
- 25.- Aprobación de textos oficiales de Códigos.
- 26.- Autorización para la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y para la salida de tropas nacionales fuera del mismo, reguladas en los artículos 2° y 5° de la Ley N° 19.067.
- 27.- Declaración de secreto o reserva de actos administrativos y de documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial. (*)

PARRAFO IV

NORMAS COMUNES

ARTICULO 4° No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, deberán siempre enviarse a toma de razón los decretos que sean firmados por el Presidente de la República, los reglamentos supremos y sus modificaciones. Cumplirán igual trámite los reglamentos y sus modificaciones que firmen los Jefes de Servicio, siempre que traten de materias sometidas a toma de razón.

ARTICULO 5° Las normas establecidas en la presente resolución rigen sin perjuicio de las disposiciones legales que eximan de toma de razón a determinados servicios o materias, como asimismo de aquéllas que permitan la aplicación inmediata de decretos y resoluciones con la obligación de enviarlos posteriormente al trámite de toma de razón.

Los gastos de cualquier naturaleza, incluidas las adquisiciones y reparaciones, que tengan la calidad de “gastos menores”, según las instrucciones vigentes en materia de administración financiera, no requerirán de decreto o resolución.

(*) En relación con el N° 27 del artículo 3° de la Resolución N° 520, de 1996, ver artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile y el Decreto N° 134 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ARTICULO 6° Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias a que se refiere esta resolución, determinadas por el Servicio de Impuestos Internos, serán las correspondientes a los meses de enero y julio de cada año. De este modo, las sumas equivalentes a las unidades tributarias de enero permanecerán inalterables hasta junio inclusive y las de julio hasta diciembre del año respectivo.

Tratándose de operaciones en moneda extranjera regirá la equivalencia en dólares de las referidas unidades tributarias.

PARRAFO V

CONTROLES DE REEMPLAZO

ARTICULO 7° Los decretos y resoluciones exentos deberán tener una o más numeraciones especiales correlativas, distintas de aquellas correspondientes a decretos o resoluciones sujetos al trámite de toma de razón, precedida de la palabra "EXENTA".

Los originales de dichos decretos o resoluciones se archivarán, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón y quedarán a disposición de esta Contraloría General para su ulterior examen.

Asimismo, los servicios deberán mantener un archivo especial con las instrucciones u observaciones que emita la Contraloría General, en forma específica o genérica, acerca de estas materias.

ARTICULO 8° La exención de toma de razón será sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de control que disponga el Contralor General, en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de asegurar la legalidad de los actos de la Administración y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

ARTICULO 9° Los decretos y resoluciones que contemplen gastos con cargo al Presupuesto del Sector Público, estén o no afectos a toma de razón, podrán ser refrendados por los servicios públicos en los casos, oportunidad y condiciones que fije la autoridad administrativa para los efectos del control interno institucional.

ARTICULO 10° Los decretos y resoluciones exentos relativos a las materias que se indican a continuación deberán enviarse en original para su registro y control posterior en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato:

- 1.- Suplencias dispuestas con personal del mismo servicio, salvo que se refieran a cargos de exclusiva confianza.
- 2.- Prórrogas de contratos de personal.
- 3.- Renovaciones de contratos a honorarios asimilados a grado dispuestas en iguales condiciones.

Contratos de personas naturales a honorarios, que se paguen por mensualidades, por un monto mensual igual o inferior a 50 unidades tributarias mensuales.

Contratos de personal a honorarios a suma alzada o cualquier otra modalidad de pago, cuyo monto total sea igual o inferior a 100 unidades tributarias mensuales.

- 4.- Ordenes de instrucción de sumarios o de investigaciones sumarias, siempre que se refieran a funcionarios determinados.
- 5.- Sobreseimientos y absoluciones, en la medida que se refieran a funcionarios determinados. Aplicación de medidas disciplinarias no expulsivas en las Empresas Públicas.
- 6.- Las materias mencionadas en el Párrafo II, artículo 2°, relativo a Obras Públicas, que excedan de 1.000 unidades tributarias mensuales, y sean iguales o inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales, dispuestas por autoridades regionales, con excepción de las de la Región Metropolitana.

En el texto del decreto o resolución se incluirá la siguiente fórmula u otra similar:

“Anótese, comuníquese y remítase este decreto (o resolución) con los antecedentes que correspondan, a la Contraloría General para su registro y control posterior”.

Para los efectos de la ejecución inmediata de lo dispuesto en los respectivos decretos o resoluciones podrán utilizarse copias autorizadas de los documentos.

ARTICULO 11° Las resoluciones no sometidas a toma de razón de acuerdo con la ley, pero que emanan de servicios afectos a control de sus dotaciones en conformidad al ordenamiento vigente, deberán ser remitidas en original para su registro, en el plazo y condiciones indicados en el artículo anterior, cuando versen sobre las siguientes materias:

- 1.- Nombramientos en cualquier carácter.
- 2.- Contrataciones asimiladas a grados.
- 3.- Contrataciones a honorarios.
- 4.- Otras formas de incorporación de personal, salvo que se trate de trabajadores a jornal regidos por el Código del Trabajo.

ARTICULO 12° Las empresas del Estado cuyo personal se encuentre sometido al régimen de negociación colectiva deberán remitir las informaciones relativas a su personal, conforme a las instrucciones que imparta el Contralor General.

Los decretos y resoluciones que se refieran a contratos de obra pública que originalmente hayan sido sancionados mediante actos sujetos al trámite de toma de razón, estarán también afectos a dicho control aun cuando en conformidad a esta resolución se encuentren exentos del mismo.

ARTICULO 1° TRANSITORIO Exímense del trámite de toma de razón las resoluciones que aprueben convenios sobre

entrega de aporte suplementario por costo de capital adicional, a que se refiere la Ley N° 19.532.

ARTICULO 2° TRANSITORIO Exímense del trámite de toma de razón los decretos suscritos por el Ministro de Educación, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", que aprueben convenios que se celebren en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional para la Educación Superior, componente Fondo Competitivo de Proyectos.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE.

(FDO.) OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
Contralor General de la República.